RESOLUCION DGCCARN AA Nº 569 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, OFICINA, VIVIENDA, DEPOSITO DE INSUMOS AGRICOLAS, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS PELIGROSAS / SILO SAN CRISTOBAL" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO AQUINO, CON REG. CTCA N° I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA N° G07/4830, GO7/4831 Y PADRONES N° 9834, 9836, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TUYUTI, DEL DISTRITO DE ABAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA"

Asunción, 05 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6583/2019 de fecha 18/12/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por el **Consultor Ambiental Adolfo Aquino, con Reg. CTCA N° I-634,** correspondiente al **Proyecto "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, OFICINA, VIVIENDA, DEPOSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS PELIGROSAS / SILO SAN CRISTÓBAL"** cuyo proponente es la **Firma Agrofertil S.A,** y su Representante Legal el **Señor Antonio Junior Adilson Benedito**, desarrollado en el inmueble identificado con **la Matricula N° G07/4830, G07/4831 y Padrones N° 9834, 9836,** ubicado en el lugar denominado Colonia Tuyuti, del Distrito de Abai, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Morán Fariña**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10895/2020, de fecha 21/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2455/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017.**----------

Que, el Proyecto consiste en el funcionamiento de un **Silo, almacenamiento de granos, oficinas, vivienda, depósito de insumos agrícolas, comercialización y transporte automotor de cargas peligrosas / Silo San Cristóbal.**----------

Que, el **Ajuste Solicitado consiste en la inclusión de la actividad "Deposito Transitorio de Envases Vacíos Adheridos al Sistema SIGEV".**----------

Que, la actividad cuenta con **Certificado de Registros de Acopiadores, Reg. N° 2904. Dirección General Técnica, Unidad de Registros-SENAVE.**----------

Que el emprendimiento cuenta con **Planos de la Infraestructura aprobados por la Municipalidad de Abai**, del Departamento de Caazapá.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas en la **Declaración DGCCARN Nº 2455/2017 con fecha 29 de Diciembre del 2017.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Memorándum N° 1112/2020 de fecha 4 de febrero del 2020de la Dirección General del Aire**, por el cual emiten sus recomendaciones.----------

Que, el Proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 8014/2020 de fecha 17/02/2020** y según análisis cartográfico establecen que: No hay cambio de Uso No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta a comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 569 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, OFICINA, VIVIENDA, DEPOSITO DE INSUMOS AGRICOLAS, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS PELIGROSAS / SILO SAN CRISTOBAL" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO AQUINO, CON REG. CTCA N° I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA N° G07/4830, GO7/4831 Y PADRONES N° 9834, 9836, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TUYUTI, DEL DISTRITO DE ABAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA"

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.----------
Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico. **En la siguiente Auditoria deberá** contemplar en la el cumplimiento del PGA en relación al **sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio.** En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se **presente planos y corte del secadero, tipo de combustible que utiliza el secadero, así como la altura y flujo del aire caliente.** Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. **Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. De conformidad a lo establecido en el Memorándum N° 1112/2020 de fecha 4 de febrero del 2020 de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Normativas SENAVE, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art.4 ° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 569 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, OFICINA, VIVIENDA, DEPOSITO DE INSUMOS AGRICOLAS, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS PELIGROSAS / SILO SAN CRISTOBAL" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ADOLFO AQUINO, CON REG. CTCA N° I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROFERTIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA N° G07/4830, GO7/4831 Y PADRONES N° 9834, 9836, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TUYUTI, DEL DISTRITO DE ABAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA"

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 213033 (Doscientos Trece Mil Treinta y Tres), Hoja de Seguridad N° 213034 (Doscientos Trece Mil Treinta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad N° 213035 (Doscientos Trece Mil Treinta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales